



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2024-0053-TRA-PI

OPOSICIÓN A LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN  
DE LA MARCA DE FÁBRICA Y COMERCIO:

Moc*♡*allure

CHANEL SARL, apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

EXPEDIENTE DE ORIGEN 2023-5440

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

VOTO 0119-2024

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las dieciséis horas con un minuto del quince de octubre de dos mil veinticuatro.

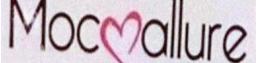
Conoce este Tribunal el recurso de apelación planteado por el abogado Harry Zurcher Blen, cédula de identidad 1-0415-1184, vecino de Escazú, San José, en su condición de apoderado especial de la empresa **CHANEL SARL**, sociedad organizada y existente bajo las leyes de Suiza, domiciliada en Burgstrabe 26, Ch-8750, Glaris, Suiza, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 10:32:06 horas del 18 de diciembre de 2023.

Redacta el juez Óscar Rodríguez Sánchez.

CONSIDERANDO



**PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO.** Por escrito presentado en el Registro de la Propiedad Intelectual el 9 de junio de 2023, la señora María Alejandra Marín Vélez, cédula de residencia 11700085231, vecina de Cartago, en su condición de apoderada generalísima sin límite de suma de la empresa 3-101-772082 S.A., cédula de persona jurídica 3-101-772082, presentó la solicitud de

inscripción del signo  , como marca de fábrica y comercio, en clase 3 de la nomenclatura internacional, para proteger y distinguir, cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales, dentífricos no medicinales, productos de perfumería, aceites esenciales, preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar.

Una vez publicados los edictos que anuncian la solicitud de inscripción de la marca citada, el 5 de setiembre de 2023, el abogado Harry Zurcher Blen, en su condición de apoderado especial de la empresa **CHANEL SARL**, presentó oposición contra la marca solicitada y alega que su representada tiene inscrita desde el 20 de julio de 1994 la marca **ALLURE** para perfumería, aceites esenciales, jabones, cosméticos, lociones para el cabello, artículo de tocador, desodorantes no medicados para uso personal en clase 3 internacional. Manifiesta que existen similitudes gráficas, fonéticas e ideológicas, la marca solicitada se encuentra totalmente incluida dentro del signo registrado, fundamentándose en la posibilidad de riesgo de confusión y asociación empresarial, en el consumidor.



El Registro de la Propiedad Intelectual mediante resolución final dictada a las 10:32:06 horas del 18 de diciembre de 2023, declara con lugar parcialmente la oposición planteada, el signo solicitado incurre parcialmente en las prohibiciones establecidas en el artículo 8 de la Ley de marcas y otros signos distintivos, deniega parcialmente la solicitud de inscripción en cuanto a los siguientes productos: “cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales”. Con base en el principio de especialidad se acoge la marca únicamente para los siguientes productos: “dentífricos no medicinales, preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar”.

Inconforme con lo resuelto por el Registro de la Propiedad Intelectual, el abogado Harry Zurcher Blen, en representación de la empresa **CHANEL SARL**, apeló lo resuelto y no expresó agravios en primera instancia, como tampoco lo hizo una vez concedida la audiencia de reglamento por este Tribunal.

**SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS.** Este Tribunal tiene como hecho probado el siguiente:

En el Registro de Propiedad Intelectual se encuentra inscrita la marca de fábrica **ALLURE**, registro 87580, propiedad de la empresa **CHANEL SARL**, en clase 3 de la nomenclatura internacional, para proteger y distinguir, perfumería, aceites esenciales, jabones, cosméticos, lociones para el cabello, artículos de tocador, desodorantes no medicados para uso



personal. Inscrita el 20 de julio de 1994, vigente hasta el 20 de julio de 2020. (folios 58 a 59 del expediente principal).

**TERCERO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS.** No existen hechos no probados de esta naturaleza que sean de interés para esta resolución.

**CUARTO. CONTROL DE LEGALIDAD.** Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

**QUINTO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA.** Observa este Tribunal que a pesar de que la representación de la empresa opositora CHANNEL SARL, recurrió la resolución final ante el Registro de la Propiedad Intelectual mediante escrito presentado el 19 de diciembre de 2023 (folios 75 a 76 del expediente principal), tanto dentro de la interposición de ese recurso como después de la audiencia reglamentaria de quince días conferida por este Tribunal, según resolución dictada a las 13:52 horas del 8 de febrero de 2024 (folios 5 a 10 del legajo digital de apelación), omitió expresar agravios.

Conviene indicar que el fundamento para formular un recurso de apelación deriva no solo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea la apelante y que estime haber sido quebrantado con lo resuelto, sino además de los agravios, es decir, de los razonamientos que se utilizan para convencer a este órgano de alzada que la resolución del Registro de la Propiedad Intelectual fue contraria al ordenamiento jurídico, al señalar, puntualizar o establecer de manera



concreta los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o de expresión de agravios posterior a la audiencia dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar los agravios, es decir, las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto por el Registro, lo cual no ha ocurrido en este caso.

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le compete conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes que sustentan lo resuelto por el Registro de la Propiedad Intelectual, en cuanto a que declara con lugar parcialmente la oposición planteada por la representación de la empresa **CHANEL SARL**, contra la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y

comercio **Moc Mallure**, la cual deniega en cuanto a los siguientes productos: “cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales”. Con base en el principio de especialidad acoge la marca únicamente para los siguientes productos: “dentífricos no medicinales preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar”, por lo que resulta viable confirmar la resolución venida en alzada.

**POR TANTO**

**WWW.TRA.GO.CR**



Por las consideraciones que anteceden, se declara **sin lugar** el recurso de apelación planteado por el abogado Harry Zurcher Blen, en su condición de apoderado especial de la empresa **CHANEL SARL**, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 10:32:06 horas del 18 de diciembre de 2023, la que en este acto **se confirma**. Sobre lo resuelto en este caso, se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 42 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 43747 MJP. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Karen Quesada Bermúdez

Oscar Rodríguez Sánchez

Cristian Mena Chinchilla

Gilbert Bonilla Monge

Norma Ureña Boza



## DESCRIPTORES

INSCRIPCIÓN DE LA MARCA

TE: OPOSICIÓN A LA INSCRIPCIÓN DE LA MARCA

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA

TG: MARCAS Y SIGNOS DISTINTIVOS

NR: 00.42.55